

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO
COESCOOP**

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL.

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado. Empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado regida por la ley; los principios universales de la doctrina del cooperativismo y los presentes estatutos denominada **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO** que se identificará con la sigla **COESCOOP**.

ARTICULO 2. DOMICILIO.

El domicilio principal de la Cooperativa será el municipio de San Gil, departamento de Santander, república de Colombia.

ARTICULO 3. AMBITO TERRITORIAL.

Su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional pudiendo establecer sucursales o agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios donde se considera necesario y cuando las necesidades económicas de los asociados así lo requieran, en concordancia con la circular básica jurídica de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y normas que le apliquen.

ARTICULO 4. DURACION

La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 5. OBJETIVO GENERAL COOPERATIVO

COESCOOP es una empresa de la economía solidaria que fundamentada en los principios y valores cooperativos tiene como misión: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo

económico y empresarial de los asociados y sus familias, así como a la integración y movilización del sector cooperativo, y la participación activa en el desarrollo de la sociedad.

ARTICULO 6: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Contribuir al desarrollo económico, social y empresarial de los asociados y sus familias mediante programas permanentes de ahorro, crédito, asesoría y educación técnica fundamentada en los principios de la solidaridad.
2. Participar en los procesos de integración de la cooperativa a nivel Regional, Nacional e Internacional
3. Contribuir al desarrollo de la comunidad local.
4. Generar un modelo de gestión propio basado en los principios y valores del cooperativismo.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, COESCOOP, ejercerá la actividad financiera cooperativa, en forma especializada exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos a sus asociados
3. Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.
4. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Emitir bonos.
9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

11. Desarrollar las actividades financieras con recursos de origen lícito, atendiendo las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
12. Las que autorice el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Para las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general y el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera cooperativa.

PARÁGRAFO 3. La Cooperativa puede establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

PARÁGRAFO 4. COESCOOP Advertirá en su publicidad si cuenta con el seguro de depósitos y su cobertura y enunciará qué entidad del Estado ejerce su Vigilancia.

ARTICULO 8. Para conseguir los anteriores objetivos, la cooperativa contará con las siguientes secciones:

- a. Sección de ahorro y crédito
- b. Convenios de suministros
- c. Programa cultural y recreativo

PARÁGRAFO: Los reglamentos de cada una de las secciones, consideradas de prestación de servicios, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión por mayoría absoluta de los miembros del Consejo, a excepción del reglamento de crédito que será remitida para efectos de vigilancia y control dentro de los 30 días siguientes a su aprobación al ente competente.

ARTICULO 9. PROHIBICIONES

Se establecen como prohibiciones generales a Coescoop, las siguientes:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a la cooperativa.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Cualquiera otra, que sea contraria al objeto social de la entidad, y de la filosofía, principios y doctrina de la economía solidaria.

ARTICULO 10. INVERSIONES AUTORIZADAS

COESCOOP solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o quién haga sus veces, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. Sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, siempre y cuando la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y solo hasta el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. Bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

PARAGRAFO 01: La totalidad de las inversiones de capital de COESCOOP no podrán superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones COESCOOP no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTICULO 11. PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, COESCOOP aplicará los principios y fines de la economía solidaria.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de

producción.

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica y ambiental.

FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTICULO 12. ASOCIADOS

Pueden ser asociados de COESCOOP:

1. Las personas naturales legalmente capaces o los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal, con las previsiones de ley.
2. Las organizaciones jurídicas del sector de la economía solidaria y demás de derecho privado.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajan en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas estarán representadas para todos los efectos por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE UN ASOCIADO PERSONA NATURAL.

1. Suscribir el acta de constitución para los fundadores o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración previo los siguientes requisitos:
 - a. Ser legalmente capaz, que haya cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplidos, se asocien a través de representante legal
 - b. Presentar solicitud por escrito de vinculación ante el organismo competente.
 - c. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones.
 - d. Tener conocimiento sobre la filosofía, principios, doctrina y fines cooperativos y de la economía solidaria, o estar en capacidad de recibirla.
 - e. Cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos y lo reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS.

- a. Presentar solicitud por escrito.
- b. Presentar Certificado de existencia y representación legal.
- c. Suscribir y pagar certificados de aportación equivalentes a 10 salarios diarios mínimos, indexados en forma anual.
- d. Presentar copia de los siguientes documentos:
 - ✓ Estatutos
 - ✓ Parte pertinente del acta de la reunión del Consejo o Junta que aprobó la afiliación.
 - ✓ Último Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados.

ARTICULO 15. El Consejo de Administración ratificará las solicitudes de admisión en un término de treinta (30) días, la aceptación debe constar en el acta correspondiente a la sesión donde fue ratificada.

ARTICULO 16. CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de la cooperativa se adquiere:

1. Por los fundadores, a partir de la fecha de constitución de la cooperativa.
2. Para quienes ingresen y realicen las aportaciones iniciales a la cooperativa.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Participar en las asambleas generales y ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, los estatutos y los reglamentos.
2. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión cooperativa, de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
5. Dar participación económica en justicia y equidad.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Participar en el control social de COESCOOP, con base al Principio de Autogestión teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva elegir y ser elegido, ejercer los cargos de administración y vigilancia, así como los asignados para los comités nombrados por el Consejo de Administración.
8. Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y conforme a lo que la Ley determine para la contratación de créditos y para efectos de ser elegido en los cuerpos de administración y control, haber cumplido los dieciocho (18) años.

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios, filosofía y fines básicos del cooperativismo, economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la entidad.
2. Pagar los Aportes Sociales ordinarios y extraordinarios y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo exigido para su ingreso como asociado de COESCOOP, en la forma establecida en el presente estatuto. Cumplir con los planes de capitalización que establezca la asamblea, así como las obligaciones directas e indirectas, Sociales y Económicas derivadas del acuerdo Cooperativo
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma, y
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, o el prestigio social de la cooperativa.
6. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los presentes estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y control y los reglamentos establecidos por la administración

ARTICULO 19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

1. Muerte del asociado
2. Disolución de la personería Jurídica
3. Retiro voluntario
4. Exclusión
5. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
6. Cuando no cumpla con la información requerida sobre el Sistema de Administración del Riesgo para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo "SARLAFT".

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por muerte del mismo.

En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida su calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que resulten a favor del asociado fallecido, serán entregados a sus beneficiarios, de conformidad con las disposiciones de ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes de pago.

ARTICULO 21. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA

En caso de disolución de la Persona Jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

ARTICULO 22. RETIRO VOLUNTARIO.

La desvinculación por retiro voluntario se procede una vez el asociado presente la solicitud ante la entidad. Las desvinculaciones serán ratificadas en reunión de consejo.

PARÁGRAFO: Los asociados que se hayan retirado voluntariamente de la Cooperativa y deseen reincorporarse nuevamente, podrán ingresar tres meses después de su retiro.

ARTICULO 23. EXCLUSION

La exclusión se origina en una de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por delitos contra la propiedad, el honor, la vida de las personas o los intereses de la cooperativa, debidamente comprobados y juzgados por autoridad competente.
3. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por servirse de la cooperativa en provecho de terceros
7. Por denigrar de la cooperativa en términos ofensivos para la misma o para sus directivos y administradores.
8. Por servirse de medios desleales o contrario a los propósitos de la cooperativa.
9. Por negarse a cumplir los procedimientos contemplados en los estatutos, reglamentos y decisiones de los mismos órganos de la cooperativa
10. Por presentar obligaciones en mora que generan la afectación de sus aportes.

PARAGRAFO 1: El Régimen de sanciones que motivan la exclusión será aplicable, cuando los hechos sean cometidos directamente o por interpuesta persona. El Asociado excluido no podrá volver a solicitar el ingreso a COESCOOP, salvo excepciones especiales que establecerá el Consejo de Administración, en su reglamento.

PARÁGRAFO 2: La norma prevista en el numera diez del presente artículo no tendrá ningún efecto en aquellos casos en los cuales las obligaciones sean reestructuradas.

ARTICULO 24. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para proceder a la exclusión, la Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud formal del Consejo de Administración, del Gerente o Revisor Fiscal abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de COESCOOP entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de diez (10) días calendario

para recepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1. Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea el haberse agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el presente estatuto, no se requerirá investigación de la Junta de Vigilancia, conociendo directamente de su trámite el Consejo de Administración y formulando éste el correspondiente pliego de cargos.

PARAGRAFO 2. Durante la etapa de la investigación y antes que se produzca la determinación por parte del Consejo de Administración, el asociado podrá solicitar a este órgano o a la Junta de Vigilancia, la oportunidad de ser oído directamente. Igualmente, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración podrán requerir al asociado para ser oído verbalmente.

PARÁGRAFO 3. Los integrantes del cuerpo directivo y de control, elegidos por la Asamblea, solo podrán ser excluidos una vez esta última les haya quitado su investidura de tales.

PARÁGRAFO 4: Decretado y legalizado el retiro de cualquier asociado, sus saldos en aportes sociales serán asignados a una cuenta por pagar. cumplido el término de dos años se procederá de acuerdo a las normas y procedimientos establecido para estos casos.

PARAGRAFO 5. Recursos, consideración y ejecución de las providencias. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

Confirmada la resolución de exclusión, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de apelación por una sola vez, el cual será resuelto por el Comité de Apelaciones, que para el efecto designe la Asamblea General, el cual tendrá diez (10) días calendario para emitir el fallo, pues contra su decisión no procede recurso alguno; mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de COESCOOP.

ARTICULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A partir de la expedición de la resolución, confirmado la exclusión de un asociado, cesan sus derechos y obligaciones para con la cooperativa, quedan vigentes las obligaciones que consten en libranzas, pagarés, o cualquier otro documento firmado por el asociado y las garantías

otorgadas por él a favor de la cooperativa. Tendrá derecho a que se le reembolse el valor de los certificados de aportación de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 26. En caso de que los asociados pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se procederá a su retiro forzoso, de oficio o a petición del asociado, para lo cual se procederá a comprobar las circunstancias que origina la perdida de la calidad para asociarse y se dictará la correspondiente resolución en un término no mayor a treinta (30) días, vencidos los cuales sin haber resuelto nada, se entenderá retirado el asociado de la cooperativa para todos los efectos legales.

ARTICULO 27. El asociado que dejare de pertenecer a la cooperativa y deseará reincorporarse a ella, deberá llenar los requisitos exigidos a los nuevos asociados y demostrar que su retiro no fue por exclusión; pero tal reintegro no podrá solicitarse sino tres (3) meses después de su retiro.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28. La cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarias al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 15 del presente estatuto y que no se encuentren dentro de los causales de exclusión. Las sanciones pueden ser llamados de atención, suspensión de derechos de asociados o suspensión de servicios de ahorro y crédito temporal. Estas sanciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, será necesaria una investigación previa por el caso, quedando su decisión en el acta respectiva. En todo caso, las personas o entidades inculpadas tendrán la oportunidad de presentar sus descargos.

PARAGRAFO 2: Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la sanción. Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación.

Confirmada la sanción, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles, para interponer recurso de apelación por una sola vez, el cual será resuelto por el Comité de Apelaciones, que para el efecto designe la Asamblea General, el cual tendrá diez (10) días calendario para emitir el fallo, pues contra su decisión no procede recurso alguno; mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de COESCOOP.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 29. Las diferencias o conflictos que se susciten en relación del contrato que se celebra como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transacción, serán sometidos a la decisión de árbitros.

ARTICULO 30. Los árbitros no tendrán carácter permanente sino accidental y serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Los árbitros serán elegidos así:

- a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán uno y el Consejo de Administración otro. Los árbitros designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer árbitro será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b. Tratándose de diferencias entre asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un árbitro. Los árbitros designaran al tercero y si en el lapso de cinco (5) días no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los árbitros deberán ser personas idóneas, asociadas de la cooperativa y no podrán tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad, entre si ni con las partes.

ARTICULO 31. Los árbitros deberán manifestar dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al aviso de sus designaciones si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los árbitros deben entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los árbitros obligan las partes. El laudo arbitral se hará constar en acta firmada por los árbitros y las partes.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 32. La Administración y Vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. Junta de Vigilancia
4. Revisor Fiscal
5. Comités Especiales
6. El Gerente

ARTICULO 33. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los Asociados Hábiles o de los Delegados elegidos por estos, según el caso.

ARTICULO 34. ASOCIADOS HÁBILES

Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al corte de cada ejercicio anual, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos internos.

En todo caso, mantener actualizado por lo menos el monto mínimo de Aportes Sociales exigidos para el ingreso como asociado y estar a Paz y Salvo en el pago de sus obligaciones, constituirá requisito básico para determinar la habilidad del Asociado.

En todas las oficinas de COESCOOP, se fijará para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente verificada por la Junta de vigilancia y durará fijada por un término no inferior a ocho (8) días calendario, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar.

ARTICULO 35. CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de no menos, de un quince (15%) de los asociados hábiles así lo soliciten, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán desarrollarse de forma presencial, mixta o no presencial.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración dentro del término señalado para ello, en reunión convocada para tal fin, dejando constancia de ello en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora, el lugar, orden del día y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los delegados, según el caso, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitio visible de habitual concurrencia de los asociados y por los otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea General dentro del término legal establecido en el artículo anterior de los presentes estatutos, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General.
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término máximo de diez (10) días calendario para decidir.
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia, en tal sentido indicará la fecha, hora y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, señalando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.
- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no corresponda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar a la Asamblea General, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso enviará copia de la convocatoria al organismo del Estado que ejerce su inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En caso de que se presente la circunstancia anotada en el artículo anterior y tampoco convoque la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un número no inferior al quince por

ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando su documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad como se establece en el artículo anterior.

En este caso la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados.

- b) A partir de lo anterior se sigue el mismo procedimiento indicado en el párrafo 1. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatienda la solicitud de los asociados, éstos o el Revisor Fiscal procederán directamente a convocar la Asamblea, previa comunicación de tal hecho al organismo del gobierno que ejerce la inspección y vigilancia.

PARÁGRAFO 3. Por regla General, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades ya señaladas en los presentes estatutos. Se deberá entender "Asociados" o "delegados" según el caso. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la información de la fecha, la hora, el lugar, el objeto y orden del día con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 37. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la prevista en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum necesario, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta (50%) por ciento del número requerido para constituir la cooperativa. Una vez conformado el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
- b) Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta (50%) por ciento más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes, para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinario. Amortización de aportes, la transformación, fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes.
- c) En las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participantes en la misma. Los asociados no pueden delegar su representación en las Asambleas, en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participaran en las Asambleas por medio de su representante legal o de las personas que, en su defecto, hayan sido designadas por el Consejo de Administración o la Junta directiva, respectiva.

ARTICULO 38. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por asamblea general de delegados cuando el total de los asociados sea superior a trescientos (300).

El número de delegados no podrá ser superior al diez (10%) por ciento de los asociados hábiles y serán elegidos para periodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

Los empleados asociados de la cooperativa podrán elegir y ser elegidos como delegados y participar con voz y voto en la Asamblea General.

A la Asamblea de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 39. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tendrá las siguientes Funciones:

1. Aprobar su propio reglamento
2. Elegir entre sus participantes, un presidente, y un vicepresidente para la Asamblea.
3. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la asamblea.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar e improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
7. Decretar aportes extraordinarios a capital
8. Constituir de los excedentes reservas y fondos con base a la normatividad vigente.
9. Igualmente podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio mensual para lo cual se dará autorización al Consejo de Administración para que estos incrementos se fijen dentro de presupuesto anual.
10. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia
11. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y su remuneración
12. Establecer las políticas Generales de la cooperativa en el cumplimiento de sus objetivos.

13. Designar el comité de apelaciones cuando fuere procedente
14. Aprobar los planes, programas y proyectos que sean presentados por directivos o asociados.
15. Aprobar la reforma de estatutos.
16. Aprobar la transformación, fusión, incorporación o liquidación de la cooperativa, si llegare el caso.
17. Aprobar la retribución por la asistencia a las reuniones para los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, así mismo autorizar al Consejo de Administración para que reglamente este concepto.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo a los estatutos, la ley y los reglamentos de la entidad.

ARTICULO 40. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano administrativo de la cooperativa subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) integrantes principales con cinco (5) integrantes suplentes numéricos, para el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Un asociado que haya cumplido dos periodos consecutivos en el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no podrá ser reelegido para un tercer periodo consecutivo; deberá esperar mínimo un periodo después de la finalización de su última designación para aspirar nuevamente a ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

ARTICULO 41. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Ser asociado hábil, autorizado por la Junta de Vigilancia.
2. No haber sido retirado como empleado de COESCOOP por mala conducta o habersele cancelado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte de COESCOOP.
3. Tener el carácter de delegado y estar presente en la asamblea que lo elija.
4. Acreditar estudios secundarios o superiores mediante la presentación de los respectivos diplomas o acreditar mediante certificados escritos, estudios informales y experiencia en el área administrativa y financiera de empresas de Economía Solidaria.
5. No haber sido sancionado por ninguna Superintendencia y Organismo Gubernamental de Control y Vigilancia o condenado judicialmente por deshonestidad administrativa. COESCOOP establecerá mecanismos pertinentes para el cumplimiento del presente artículo.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. No haber sido declarado dimitente o sancionado por COESCOOP.
8. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, moral y destreza para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del decreto 962 de 2018.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. La formalización de esta manifestación será realizada por escrito respaldada por la firma y huella del candidato ante la Asamblea General el día de la elección.

PARÁGRAFO 3. Para la elección del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de listas o planchas, aplicándose el sistema de cuociente electoral.

PARÁGRAFO 4. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, deberán ceñirse a los criterios que se determinen en el reglamento interno para los aspirantes a los cargos de administración y control, de tal manera que se tenga en cuenta prioritaria y estrictamente la capacidad y actitudes personales, integridad ética y la destreza y experiencia en este tipo de cargos.

ARTICULO 42. INSTALACION

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de Economía Solidaria o según lo requerido por la ley y elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que podrá ser el mismo de COESCOOP.

ARTICULO 43. FUNCIONAMIENTO

El Consejo de Administración sesionara una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la hará el presidente con anticipación de cinco (5) días y por escrito. El gerente, junta de vigilancia y el revisor fiscal podrán solicitar la sesión extraordinaria del Consejo con tres días de anticipación y por escrito, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria.

ARTICULO 44. QUORUM

La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. El Consejo de Administración entra a ejercer sus funciones una vez sea reconocido e inscrito por el ente competente.

ARTICULO 45: DIMISIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres veces consecutivas a las sesiones, sin causa justificada, en tal caso, el Consejo mediante resolución motivada declara vacante y llamará al suplente respectivo, por el período restante.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES EN MORA

Ningún miembro de los órganos de Administración y vigilancia, principales o suplentes, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los mismos, cuando se encuentren morosos en sus obligaciones con COESCOOP, al cierre de los cinco (5) días calendario inmediatamente anteriores a la celebración de la reunión. La inasistencia a las reuniones convocadas de que trata el presente artículo será computable para efectos de dimitencia.

PARÁGRAFO 2: RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

En el evento que se presente la renuncia de un miembro de Consejo de Administración será presentada ante este órgano el cual se encargara de analizar las causas que motivaron el retiro, posteriormente se dará a conocer la novedad a los organismos internos y la correspondiente legalización ante los entes competentes.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones entre otras:

1. Darse su propia organización interna, contando con un presidente, un vicepresidente y un secretario, pudiendo ser este último el mismo de la cooperativa.
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la entidad y los de prestación de servicio.
3. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea.
4. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COESCOOP.
5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario al gerente general de acuerdo a las normas estatutarias y legales.
6. Designar en su momento los integrantes que podrán conformar los Comités de Educación y Solidaridad, Comité de Riesgo de Liquidez, Comité de Crédito, Comité de Evaluación y Clasificación de Cartera, entre otros Comités que sean necesarios. Asimismo, el Consejo de Administración, nombrará un Oficial de cumplimiento principal, con su respectivo Suplente, para lo cual reglamentará las funciones y operatividad de los mismos, conforme a las disposiciones vigentes para sus efectos respectivos

7. Crear y reglamentar las agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, cuando las necesidades de los asociados así lo requieran, en desarrollo de las actividades de la entidad
8. Designar el suplente permanente de la Gerencia General.
9. Aprobar el presupuesto para cada vigencia
10. Fijar la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
11. Determinar la cuantía de las operaciones activas que podrá realizar el Representante Legal de la entidad dentro del giro normal de la actividad financiera de COESCOOP y otorgar las autorizaciones previas para cada operación distinta a las establecidas dentro de la normalidad de la actividad financiera que exceda de la cuantía de veinte (20) veces el monto de un salario mínimo mensual legal vigente y autorizar la compra venta, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de COESCOOP que superen el monto establecido en el presente numeral.
12. Examinar y analizar los estados financieros de propósito General y proyectos de distribución de excedentes para presentarlos a estudio y aprobación de la Asamblea General.
13. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados agotados los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados, a sus asociados y herederos de estos.
14. Convocar por derecho propio a la Asamblea General.
15. Reglamentar la inversión de fondos
16. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad.
18. Decidir sobre los recursos de reposición interpuestos por los Asociados en la forma y términos expuestos en los presentes Estatutos.
19. Velar porque se cumplan las políticas, planes, programas y proyectos aprobados y adoptados por la Asamblea General.
20. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un INFORME DE GESTION a la Asamblea General, de acuerdo con los parámetros establecidos por las leyes vigentes.
21. Elaborar proyectos de Reforma de los Estatutos, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación
22. Fijar políticas, adoptar el código de ética y aprobar el manual de procedimientos que COESCOOP aplicará para dar cumplimiento al Sistema de Administración de Riesgos para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento principal y al Oficial de Cumplimiento suplente.

24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
25. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT
26. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
27. Las demás que le correspondan como Administración superior de la cooperativa y que no están adscritas a los otros organismos de la entidad.

PARÁGRAFO. El Consejo deberá crear y reglamentar por lo menos los siguientes comités:

- Educación
- Crédito
- Evaluación de cartera de crédito
- Solidaridad
- Riesgo de Liquidez
- Cultural y recreativo

ARTICULO 47. Las decisiones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicadas a los asociados, bien por fijación en lugar visible o el secretario llevará un libro especial de actas y dejará copia de los asuntos tratados en cada reunión.

ARTICULO 48. Si el Consejo quedase desintegrado, la Junta de Vigilancia o el quince (15%) por ciento de los asociados hábiles convocaran a Asamblea extraordinaria en término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección, para el resto del período, informando posteriormente al ente competente.

ARTICULO 49. POLITICAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En concordancia con el artículo 46, numeral 2 del presente estatuto, el Consejo de Administración reglamentará en sus políticas de funcionamiento entre otras las siguientes:

1. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración.
2. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

3. Los mecanismos de suministro de información a la junta de vigilancia o comité de control social. En el desarrollo de las sesiones de consejo de administración se velará por su independencia de la junta de vigilancia o comité de control social.

ARTICULO 50. Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración por parte de la Asamblea las siguientes:

1. Haber sido sancionado por infracción a la ley por el ente competente.
2. Haber incurrido en causal de exclusión.
3. Incapacidad comprobada para el ejercicio de la Administración de COESCOOP.

ARTICULO 51. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de COESCOOP. Estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3), integrantes principales con tres (3) integrantes suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, el delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia desarrollará sus funciones con criterio de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus funciones, deberes estatutarios y las obligaciones que les imponen las Leyes y los reglamentos. Sus funciones se limitan al control social de COESCOOP, sin interferir las que correspondan a otros órganos de la administración.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COESCOOP, ni se les permitirá ser empleados o asesores.

A partir de la primera elección para Junta de Vigilancia regida por el presente estatuto un asociado que haya cumplido los dos periodos consecutivos, no podrá ser reelegido para un tercer periodo consecutivo, si no que deberá esperar un periodo después de la finalización de su última designación para aspirar a ser nuevamente miembro de la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración.

ARTICULO 52. La elección de la Junta de Vigilancia se hará en forma separada de la del Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la Asamblea General.

ARTICULO 53. FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria bimestralmente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

No obstante, la Junta de Vigilancia es autónoma para actuar libremente en cumplimiento estricto de sus funciones. La convocatoria se realizará por intermedio de la Secretaria General, a solicitud de la presidencia.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo cuando alguno de sus miembros deje de asistir a dos (2) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen; caso en el cual llamará a ocupar la vacante al respectivo suplente

La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Ejercer las funciones legales, estatutarias y reglamentarias propias de su naturaleza, en armonía con las leyes vigentes y demás disposiciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en todo lo relacionado con el Control Social.
2. Expedir su propio Reglamento, el cual debe contener como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos del contenido de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operatividad de este órgano de control social.
3. Verificar que las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

4. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. En estos casos, los órganos de administración están obligados a suministrar la información requerida por el ente de control social.
5. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, es función de la Junta de Vigilancia, adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al Órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
6. Cuando el Órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el régimen de sanciones, causales y procedimientos, estipulados en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 79 de 1.988, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. En tales investigaciones internas, se deberá tener en cuenta, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazo razonable para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de la investigación.
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del Investigado.
 - e. Práctica de Pruebas.
 - f. Traslado con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de las sanciones por parte del órgano competente.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i. Resoluciones por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.
7. Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer el seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Representante Legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, la Junta de Vigilancia, debe estudiar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El seguimiento señalado anteriormente, deberá generar un informe que estará a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El citado documento, debe hacer parte del Informe de las actividades que la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea General de cada año.
8. En lo referente a las quejas presentadas directamente al órgano de control Social, este debe

estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quién le corresponda, la solución de las circunstancias que mantuvieron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, la Junta de Vigilancia, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

9. Es función exclusiva de la Junta de Vigilancia, verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Controlar que no se viole el régimen de incompatibilidades, establecido en los presentes estatutos.
11. Tramitar por conducto de la Gerencia General, las sugerencias y reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios en general.
12. Convocar a las Asambleas Generales en los casos establecidos por la Ley y los presentes estatutos.
13. Colaborar con los entes Gubernamentales, cuando estos soliciten Informes, en relación con las funciones de su gestión social.
14. Rendir el Informe de sus actividades a la Asamblea General y presentar esta cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas pertinentes.
15. Nombrar del seno de sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario o Secretaria, que podrá ser la misma Secretaria(o) General de la entidad.
16. Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta de Vigilancia en su condición de órgano de control Social, en armonía con las disposiciones vigentes, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley y los Estatutos. Es requisito importante que sus funciones se desarrollen con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán debidamente documentados.

ARTICULO 55. Serán causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia por parte de la Asamblea las siguientes:

1. Haber sido sancionado por infracción a la ley por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Haber incurrido en causal de exclusión
3. Incapacidad comprobada para el ejercicio de la vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 56. En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, será convocada por el órgano competente inmediatamente la Asamblea General extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 57. POLITICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En concordancia con el artículo 54, numeral 2 del presente estatuto, la junta de vigilancia reglamentará en sus políticas de funcionamiento entre otras las siguientes:

1. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta de Vigilancia.
2. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
3. Los mecanismos de suministro de información al Consejo de Administración. En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Vigilancia se velará por su independencia respecto del Consejo de Administración.

ARTICULO 58. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.

Se establecen las siguientes inhabilidades para directivos, administradores y empleados de la cooperativa:

- a. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores, o celebrar contratos de prestación de servicios directa o indirectamente con la Cooperativa.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
- c. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.
- d. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, los Directores de Agencias, Jefes de Secciones y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- e. Limitación de voto: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

- f. Incompatibilidad laboral: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán entrar a formar parte de la planta de personal de Coescoop mientras estén actuando como tales, igualmente ningún empleado de Coescoop podrá ser miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- g. Límite de aportes sociales individuales: Ningún asociado podrá ser titular de más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa, ni más del cuarenta y nueve (49%) por ciento cuando se trate de personas jurídicas.

ARTICULO 59. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

ARTICULO 60. APROBACIÓN DE CRÉDITOS

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración de COESCOOP en su condición de entidad con actividad financiera.

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros del Consejo de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Las personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los literales anteriores.

En acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza COESCOOP para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos, que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración, conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 795 del año 2.003.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones crediticias en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 61: RESPONSABILIDADES.

- a. La Cooperativa, sus Asociados, funcionarios y Administradores son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa y/o las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos Estatutos o en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.
- b. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

- c. La responsabilidad de la Cooperativa compromete la totalidad del Patrimonio Social.
- d. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- e. La Cooperativa, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones haya perjudicado al patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.
- f. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes a las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.
- g. En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva, hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones.
- h. El Consejo de Administración y el Gerente de COESCOOP, se abstendrán de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses salvo autorización expresa de la Asamblea General.

ARTICULO 62. DE LA REVISORIA FISCAL.

La revisoría fiscal estará a cargo del Revisor Fiscal con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente personas naturales o personas jurídicas, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTÍCULO 63. EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la cooperativa y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
- b. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- c. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Será elegido para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido.
- e. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de Vigilancia y control.
- f. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

El Revisor Fiscal que, a sabiendas autorice estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General o al Consejo de Administración Informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por la falsedad en documentos privados, sin perjuicio a las sanciones que le sean inherentes al ejercicio de su profesión.

ARTICULO 64. Funciones del Revisor Fiscal

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o al gerente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus servicios.
3. Colaborar con el ente competente y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y porque se conserve debidamente la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
7. Firmar los estados financieros, informes y documentos requeridos por el Consejo de Administración, La Asamblea General o el ente competente.
8. Convocar a la Asamblea General o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,

9. Dar cumplimiento a toda la normatividad establecida en la Circular Básica Jurídica vigente de la superintendencia de la Economía Solidaria, correspondiente al SARLAFT
10. Cuidar que la administración cumpla con las normas establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionado con el régimen de Inversiones, cartera de crédito, Código de Cuentas, Estados Financieros y los controles de ley sobre Fondos de Liquidez. Así mismo controlar el cumplimiento legal del uso de los recursos de los Fondos Sociales.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 65. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL

No podrán ser Revisores Fiscales:

- a) Quienes sean asociados de COESCOOP.
- b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad con los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y en general, con cualquier funcionario de COESCOOP o sean consocios de los anteriores.
- c) Quienes desempeñen en COESCOOP cualquier cargo.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades señaladas en el Estatuto orgánico del sistema financiero, el Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma entidad ningún otro cargo durante el periodo respectivo, ni celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías directamente o por interpuesta persona con COESCOOP, distintos del referido a su gestión como Revisor Fiscal. Así mismo, el Revisor Fiscal, no podrá celebrar, como persona natural o Jurídica operaciones de crédito con COESCOOP en forma directa o indirecta, ni podrán ser beneficiarios de créditos con la misma entidad, su cónyuge, compañera(o) permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

CAPITULO VII

REPRESENTANTE LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 66. EL GERENTE

El gerente, es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Es elegido y removido por el Consejo de Administración.

Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración. Su período es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal designado por el Consejo de Administración

ARTICULO 67. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL

El aspirante a Gerente General de COESCOOP deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener probada formación académica técnica o profesional en áreas tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. Idoneidad y experiencia mínima de cinco (5) años, en el desempeño eficiente de cargos administrativos en entidades, preferiblemente en Cooperativas de Ahorro y Crédito.
2. Honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
4. Formación y capacitación en asuntos cooperativos.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No tener nombramiento vigente como integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en la Cooperativa, o en tal caso, haberle sido aprobada la renuncia por el mismo organismo que lo nombró y no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas legales vigentes y en los presentes estatutos.
7. Las demás que el Consejo de Administración considere convenientes para asegurar la buena marcha de la Cooperativa.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente:

1. Organizar y dirigir, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la cooperativa, la prestación de los servicios.
2. Nombrar al personal, de acuerdo con la nómina y la asignación previa aprobación del Consejo de Administración.
3. Presentar al Consejo, para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa.
5. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
6. Vigilar el trabajo de los funcionarios de la entidad
7. Remover y sancionar a los funcionarios, cuando fuere el caso.

8. Presentar, para el estudio y aprobación del Consejo de Administración los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa.
9. Vigilar el estado de caja y cuidar que se mantenga con seguridad los bienes de la cooperativa.
10. Presentar al Consejo de Administración los informes y estados financieros que se requieran para su conocimiento.
11. Presentar al Consejo los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, para su estudio y presentación a la Asamblea.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
13. Las demás que le asigne la Asamblea General, el Consejo de Administración, de acuerdo con las leyes, estatutos y reglamentos.

CAPITULO VIII

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA – RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 69. PATRIMONIO

El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanentes.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTICULO 70. Las aportaciones de los asociados se representarán en certificados que se denominarán certificados de aportación de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO COESCOOP, y llevará la firma del gerente y el secretario de la cooperativa.

ARTICULO 71. APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

Los aportes sociales ordinarios son las aportaciones individuales obligatorias mínimas, se consideran los siguientes:

- ▶ El aporte mensual para capitalización de la cooperativa, será:
 - Para los empleados de las cooperativas o entidades sin ánimo de lucro hasta el 5% del Salario.
 - Para los demás asociados será como mínimo el 2% de un SMMLV.
- ▶ Aportes que se requieran para la reciprocidad de los créditos.

PARÁGRAFO: Para las personas jurídicas se establece anualmente como mínimo en aportes: Diez (10) Salarios diarios mínimos legalmente vigente.

ARTICULO 72. APORTES EXTRAORDINARIOS

Son las aportaciones individuales obligatorias que deberán ser pagadas por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar el aporte social.

ARTICULO 73. APORTES AMORTIZADOS

Son aquellos aportes comprados de sus propias certificaciones o constancias expedidas que la entidad solidaria readquiera de sus asociados, como operación de readquisición aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes cuyos recursos provienen del excedente.

ARTICULO 74. Los certificados de aportación y depósitos en la cooperativa servirán como garantía de cualquier obligación de los asociados con la entidad, pudiendo esta efectuar las compensaciones respectivas.

ARTICULO 75. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la cooperativa deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones. En caso de disolución y liquidación de la cooperativa, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o en su defecto del ente competente, ya que no son repartibles entre los asociados.

ARTICULO 76. Los certificados de aportación serán nominativos e individuales, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la cooperativa, siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

ARTICULO 77. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa, y cada año, por lo menos se les dará un certificado de sus aportes a capital, sus saldos a favor, a cargo, y el concepto de dichos saldos.

ARTICULO 78. Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) por ciento de los mismos.

ARTICULO 79. Para el cobro judicial de aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria la copia autentica que expida el secretario del Consejo de Administración de la liquidación de la deuda, aprobada por el Consejo, con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTICULO 80. La cooperativa podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden asociados,

estando obligadas a retener cualquier cantidad que hayan de pagar a sus trabajadores o pensionados, siempre y cuando las deudas consten en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.

ARTICULO 81. Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado este al día en sus obligaciones con la cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión estén totalmente pagados y que haya sido adquiridos por lo menos con un año de anterioridad.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviese pendientes con la cooperativa, el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuviesen pendientes con la cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario los hubiese respaldado como deudor.
5. Que los estados financieros de la cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma cooperativa.

PARÁGRAFO: La solicitud de cesión de certificados de aportación debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de un mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registrada en el acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la reunión del Consejo. Toda cesión deberá siempre ser aprobada por el Consejo.

CAPITULO IX

APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCTIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA, FORMA DE PAGO Y DEVOLUCIÓN, PROCEDIMIENTO PARA EL AVALÚO DE LOS APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO.

ARTICULO 82. El capital o aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa, se fija en MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTE CVS (1.211.577.410,20) para el año 2018; los cuales se ajustarán anualmente mediante la aplicación del índice de precios al consumidor IPC, que calcule el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 83. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES:

Los asociados que se desvinculen de la cooperativa y estén al día con las obligaciones pecuniarias contraídas con la misma tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de la prestación y servicios otorgados por la cooperativa, en un plazo de ciento veinte (120) días.

PARÁGRAFO: La cooperativa se abstendrá de devolver aportes a sus asociados cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 84. Cuando el último estado financiero de la cooperativa presente pérdidas de su capital social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos.

ARTICULO 85. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados. Para tal efecto, el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento en el cual se indicarán los procedimientos y lineamientos para establecer dicha evaluación.

El Consejo de Administración determinará que parte del capital de la cooperativa podrá pertenecer a cada una de las secciones de la cooperativa.

CAPITULO X

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 86. La cooperativa tendrá ejercicios que se cerraran a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborara el estado de situación financiera, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 87. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Como mínimo el veinte (20%) por ciento para crear y mantener una reserva para protección de los aportes sociales.
2. Como mínimo el veinte (20%) por ciento para fondo de educación
3. Como mínimo el diez (10%) por ciento para fondo de solidaridad

El remanente podrá aplicarse según lo determina la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- b. Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.
- c. Destinándolo a fondos o programas de interés de los asociados

ARTICULO 88. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO. DESTINO DE LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD

FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás de seguridad social de los asociados, su familia y comunidad en general frente a hechos de grave conmoción social.

El Consejo de Administración reglamentará la utilización de los recursos de los fondos sociales atendiendo la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

CAPITULO XI

RÉGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 89. La cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrario a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y a las disposiciones del ente competente y se harán acreedores a sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 90. Los miembros del Consejo de Administración y el gerente, serán los responsables por la violación de la ley, los estatutos y los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidades, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de voto.

ARTICULO 91. La responsabilidad de la cooperativa para sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 92. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes a capital.

ARTICULO 93. La cooperativa, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, gerente, revisor fiscal, y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales

en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de la cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XII

NORMAS DE FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 94. INTEGRACION

La cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes, o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

ARTICULO 95. INCORPORACION

La cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa del mismo tipo, adoptando la denominación de ella, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica; también podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyéndose una nueva entidad regida por nuevos estatutos.

La Asamblea General, podrá decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones a capital hecho por los asociados, pudiendo destinar a tal efecto las sumas acumuladas en el fondo de reserva de protección de aportes o adoptar otros medios más convenientes.

ARTICULO 96. FUSION

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de las cooperativas que se fusionan. La cooperativa incorporante aceptará la incorporación por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 97. DISOLUCIÓN

La cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79/88.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al ente competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 98. La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de los siguientes casos:

1. Por acuerdo de los asociados
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para lo cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa

5. Por haberse iniciado concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollo sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 99. En los casos previstos en los numerales 2,3 y 6 del artículo anterior el ente competente dará a la cooperativa un plazo de acuerdo a lo establecido en las normas reglamentarias para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal, o no se hubiese reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidadores.

ARTICULO 100. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrará en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento el ente competente procederá a nombrarlo.

ARTICULO 101. La disolución de la cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el ente competente, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad.

ARTICULO 102. LIQUIDACIÓN

Disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios o su inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "En liquidación".

ARTICULO 103. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, se hará ante el ente competente o a falta de este, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 104. Los liquidadores actuarán de consuno y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la cooperativa.

ARTICULO 105. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por el ente competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación y no se hubieran aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

ARTICULO 106. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

ARTICULO 107. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte (20%) por ciento de los asociados de la cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 108. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término, a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 109. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su Administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa, y no hayan obtenido el finiquito respectivo.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener del ente competente el finiquito respectivo.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTICULO 110. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe, en el mismo acto de su nombramiento.

Cuando el nombramiento corresponda al ente competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 111. En la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Aportes de los asociados

ARTICULO 112. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado que la Asamblea General designe.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 113. La reforma de estatutos solo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes y sancionada por el ente competente.

ARTICULO 114. El silencio administrativo se hará valer de la siguiente forma:

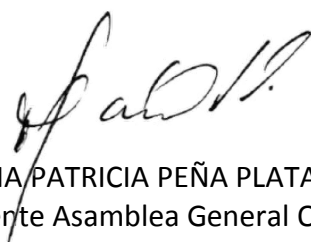
Se protocolizan los siguientes documentos elevándose a escritura pública:

1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia del ente competente.
2. Declaración juramentada rendida por un testigo, en la que deberá constar que han transcurrido dos (2) meses sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria se haya pronunciado al respecto.
3. Acta de la Asamblea General en la que conste la reforma estatutaria.
4. Copia de los nuevos estatutos adoptados según la reforma.

Copia de la respectiva escritura se enviará al ente competente, para los fines pertinentes.

ARTICULO 115. Los presentes estatutos se regirán por la Ley vigente y las normas reglamentarias que se pronuncien en materia cooperativa.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del día 06 de marzo de 2021 en el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia.



MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA
Presidente Asamblea General Ordinaria



YANETH SOCORRO GARCIA SOLANO
Secretaria General